

una nueva actuación de éstos. Por tanto, habrá que entender que las posibles consecuencias del ejercicio de tal derecho, sea en cuanto provoque un cambio en la identidad de los suscriptores y aportantes, sea en orden a la cuantía del aumento u otras, podrán dar lugar en su momento a la inscripción que proceda, pero no impiden de entrada la del aumento de capital acordado y ejecutado aun transcurrido el plazo previsto en el repetido artículo 78.2.

3. Los otros dos defectos recurrido plantean una misma cuestión, la de si es aplicable en el presente caso el cierre registral que imponen tanto la disposición transitoria tercera como el artículo 84 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, éste en relación con el 221.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos defectos han de confirmarse pues, caducado como se dijo el primer asiento de presentación será con ocasión del nuevo cuando haya de tomarse en consideración el contenido del Registro y si de éste resulta que la sociedad no ha presentado a inscripción la adaptación de sus estatutos transcurrido el plazo previsto en la primera de aquellas normas ni ha depositado sus cuentas anuales en los términos a que le obliga la segunda, ambas circunstancias son obstáculos para la inscripción pretendida al no ser el acto objeto de la misma de los exceptuados por ellas.

Esta Dirección General ha acordado estimar parcialmente el recurso en cuanto al primero de los defectos de la nota, respecto del cual ha de revocarse la decisión apelada, y desestimarle en cuanto a los otros dos.

Madrid, 12 de noviembre de 2001.—La Directora general, Ana López-Moñís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil de Cantabria.

24149 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores establecidos en diversas normas y a los precios privados del Ministerio de Justicia.*

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la aplicación de los criterios de la Ley 46/1998, esta Subsecretaría ha resuelto:

Apartado primero.—Dar publicidad al importe en euros de las sanciones pecuniarias establecidas en los procedimientos sancionadores que se detallan en el anexo de esta Resolución.

Apartado segundo.—Dar publicidad al precio en euros de las publicaciones editadas por el Ministerio de Justicia. Dicho precio es el que figura en el Catálogo de Publicaciones del Departamento que se encuentra a disposición de los interesados en el Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, calle San Bernardo, 62, pudiendo también ser consultado en la siguiente dirección de Internet: <http://www.mju.es>

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—El Subsecretario, Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.

ANEXO

Sanciones establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

Concepto	Pesetas	Euros
Leves	100.000 a 10.000.000	601,01 a 60.101,21
Graves	10.000.000 a 50.000.000	60.101,21 a 300.506,05
Muy graves	50.000.000 a 100.000.000	300.506,05 a 601.012,10

Sanciones establecidas en el artículo 43.dos.4 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, relativas al régimen disciplinario de los Notarios:

Concepto	Pesetas	Euros
Menor	Entre 100.000 y 500.000	Entre 601,01 y 3.005,06
Media	Entre 500.000 y 2.000.000	Entre 3.005,07 y 12.020,24
Mayor	Entre 2.000.000 y 5.000.000	Entre 12.020,25 y 30.050,61

MINISTERIO DE HACIENDA

24150 *RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2001, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican dos becas de formación de personal investigador convocadas por Resolución de 21 de septiembre de 2001.*

Valoradas las candidaturas presentadas, de acuerdo con lo establecido en la norma décima de la convocatoria y una vez elevadas las candidaturas por el Comité de Selección, la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, por las competencias atribuidas mediante Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo del Instituto de Estudios Fiscales, ha acordado la adjudicación definitiva de las citadas becas a los solicitantes que figuran en el anexo de esta Resolución. Asimismo, figuran en dicho anexo los candidatos seleccionados como suplentes, en caso de renuncia de algún titular.

Contra la resolución del procedimiento de concesión de la beca, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, Juan José Rubio Guerrero.

ANEXO

Subdirección General de Estudios Presupuestarios y Gasto Público

Titular: Don Carlos Mulas Granados.

Suplente: Don César Manchón López.

Área de Estadística

Titular: Doña Ana María Fuentes Cañas.

Suplentes:

Doña Elisa Rincón Holgueras.

Don Jorge Alonso Gallo.

Doña Raquel Fernández Alonso.

Doña Mónica Labrador Escudero.

Doña Sonia Gómez Parra.

Doña María Gómez Rúa.

Doña M. Cristina Muñoz Dolado.

Doña Marta Sepúlveda López.